DNCP/DJ N°2653 /12

Asunción, 25 de octubre de 2012.

"**INVESTIGACION PRELIMINAR** SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA CON N° 14391 DE EXPEDIENTE EN FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2012 PRESENTADA POR EL ARQ. ANIBAL AYALA, REFERIDA A **LA CONTRATACION DIRECTA N° 17/2012 "PROYECTO URBANISTICO PARA LA COSTANERA DE LA CIUDAD DE VILLETA", CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA" (ID 243742)**".----------

A partir de la denuncia recibida por Mesa de Entrada con N° de Expediente 14391 en fecha 8 de octubre de 2012 presentada por el Arq. ANIBAL AYALA; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación.----------

El denunciante manifiesta: "... *En fecha 07 de septiembre de 2012 siendo las 6:45 me hago presente en la Municipalidad de Villeta a los efectos de hacer entrega de mi oferta, estando presente al momento de mi llegada el representante de la Consultora MYC AS, por lo que la funcionaria de mesa de entrada nos pide que esperemos hasta las 7:00, horario de recepción, situación que se da en el mencionado horario, entregando según orden de llegada; siendo las 07:05 hs es recibido el sobre de la firma Consultora MYC AS, con Expediente N° 1935, siendo las 07:06 hs; es recibido mi sobre con Expediente N° 1936. Esperando que se completen los tres sobres para la apertura me quedo en mesa de entrada hasta las 07:15. Cerrando el horario de recepción según Pliego, solicito me sea devuelto el sobre teniendo en cuenta que no habían las tres ofertas, ante este hecho la funcionaria de mesa de entrada realiza una llamada para consultar cual es el procedimento para la devolución de los sobres y recibe instrucciones, indicando-me que pase por la UOC para hablar con la funcionaria responsable. Espero alli hasta el horario de apertura fijado para las 7:30, se hace presente la Encargada de la UOC, Rosalía González comunicándome que había tres sobres mas y que esperaríamos que suban desde mesa de entrada. En el momento le respondo que es imposible que hayan entrado por mesa de entrada otros sobres ya que estuve presente desde las 07:00 hs y solamente se presentaron dos ofertas, ante su insistencia espere, y a las 07:45 alzan los tres sobres mencionados. Como estos presentaban exactamente el mismo formato, la misma letra, el mismo tipo de sobre, y con la firma de otra funcionaria que no era la que estaba en mesa de entrada en el horario previsto, y horarios correlativos 07:11, 07:12, 07:13; imposibles de suceder ya que estuve en todo momento en el lugar; y dos sobres con el mismo N° de expediente, que fue corregido en el momento por la funcionaria de la UOC. Solicite entonces antes que sean abiertos la copia de las caratulas para mi documentación y me fue negado, siendo las 09:00 hs aproximadamente me comunico desde la línea baja de la Municipalidad con la asesoría jurídica de la DNCP para informarme sobre el procedimiento a realizar en ese momento; y me indican que no existe reglamentación al respecto pero que puedo solicitar dichas copias y en caso de negativa dejar asentado en acta de apertura, conversación que puede ser verificada con las grabaciones existentes dentro de ese horario y fecha...*"----------

Abog. Verónica Franco G.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Siguió expresando: "...*La funcionaria realiza entonces una llamada desde su celular y en mi presencia a la DNCP, sin poder precisar con quien fue la conversación, entonces inicia el proceso de apertura de sobres. Al hacer una minuciosa revisión de los documentos presentados por los oferentes se podían observar los mismos errores en los sobres del Arq. Gabriel Villamayor y Victor Daniel Peña, sin el menor cuidado, exactamente como para cubrir al siguiente oferente.*

- *Ambos presentaban su propuesta económica y técnica en dos carpetas archivadoras abiertas*
- *El mismo formato, letras, errores, puntuaciones, comas, etc.*
- *La Declaración Jurada del art. 40 con firma, pero sin sello y aclaración.*
- *La Declaración Jurada del menor no se encontraba debidamente completada, sin nombre del representante legal con su numero de cedula de identidad correspondiente como solicita el formato, con firma y sin sello ni aclaración.*
- *La Declaración Jurada de conocer el lugar con firma, sin aclaración y sello*
- *El formulario 101 y 120 no contaba con firma del contador responsable, firma del declarante, ni certificación bancaria de pago.*
- *El Balance General no tiene firma del contador ni del declarante*
- *El seguro social se encontraba vencido*
- *Como no presenta Constancia de SIPE no se podía conocer el estado de los otros documentos .*

El siguiente oferente, Eladio Alcides Adorno Peña, salvo el hecho que la propuesta técnica y económica, estaban debidamente separadas, presentaban exactamente los mismos errores que las dos anteriores. Todo esto fue asentado en acta. Para mi sorpresa suponiendo que se declararía el llamado desierto por las irregularidades, el día 21 de Septiembre, un día después de salir la Resolución de mi Inhabilitación, recibo la invitación para participar del acto de apertura de la propuesta económica. A pesar de no ser evaluado mi propuesta técnica me hago presente, entregando en ese mismo día una nota dirigida a la Encargada de la UOC, solicitando el acta de evaluación, posteriormente enviando vía mail el 28/09/2012. Estando en la apertura económica la funcionaria mencionada me comunica que no se evalúo mi propuesta por estar inhabilitado desde el día 20/09/2012. Como se observa en el acta de evaluación el inicio de la reunión de evaluación se realiza el mismo dia a partir del cual corrían los plazos de la resolución de mi inhabilitación, recibo la invitación para participar del acta de apertura de la propuesta económica. A pesar de no ser evaluado mi propuesta técnica me hago presente, entregando ese mismo día una nota dirigida a la Encargada de la UOC, solicitando el acta de evaluación, posteriormente enviado vía mail el 28/09/2012. Estando en la apertura económica la funcionaria mencionada me comunica que no se evalúo mi propuesta por estar inhabilitada desde el día 20/09/2012..."----------

Finalmente manifestó: "...*Como se observa en el acta de evaluación el inicio de la reunión de evaluación se realiza el mismo día a partir del cual corrían los plazos de la resolución de mi inhabilitación y llama la atención que ninguna de las irregularidades asentadas en el acta de apertura, fueron consideradas para las tres empresas, contradiciendo mis observaciones, para los tres oferentes mencionados* (fs. 2)...".----------

Abog. Verónica Franco G.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Que, en fecha 16 de octubre de 2012, ingreso por Mesa de Entrada el Expte. N° 14920, perteneciente a la Municipalidad de Villeta, cuyo contenido se transcribe a continuación: "...*La Municipalidad de Villeta se dirige a Ustedes, a objeto de responder a la nota de referencia. Al respecto esta Institución sostiene que lo*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Asesora Jurídica - DNCP

manifestado por el Arq. Aníbal Ayala en la misma, no se ajusta a la verdad ni a la realidad de los hechos, por las razones expuestas a continuación:

1. *Todas y cada una de las ofertas fueron recepcionadas por Mesa de Entrada, en tiempo y forma, desconociendo que el mismo en momento alguno hubiera estado presente en ese lugar, ello no implica que las carpetas no se hayan presentado, además la denuncia corresponde a una declaración unilateral y expresión personal del mismo.*
2. *En la Sección de Mesa de Entrada de la Municipalidad, se encuentran 2 (dos) funcionarias encargadas y acreditadas, que son las Srtas. Karina Nuñez y Kenia Arguello, y que una u otra de las funcionarias firme por la recepción de los documentos no es motivo de desacreditación alguna, pues ambas se hallan en efectivo cumplimiento de sus labores dentro de la institución.*
3. *Con relación a los formatos de los sobres ofertas; resulta poco claro y escuetas las manifestaciones de la citada denuncia, ya que escapa totalmente de la UOC de la Municipalidad, puesto que las empresas, oferentes y/o participantes puedan utilizar indistintamente, los tipos de sobres, carpetas y formatos de letras que quieran en la presentación de sus ofertas, no existiendo una obligación legal de hacerlo en un determinado modo, por lo tanto, no se evidencia la responsabilidad de la Unidad Operativa en ese aspecto.*
4. *En cuanto a las observaciones que quedaron asentadas en el Acta de Apertura de ofertas, todas ellos fueron de carácter formal y no de documentos sustanciales, por lo que durante el Proceso de la Evaluacion de las ofertas, dichas observaciones fueron subsanadas de conformidad a la ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario 21.909.*
5. *En todo momento el Arq. Aníbal Ayala ha demostrado tener un interés particular en desacreditar el proceso del llamado en cuestión, cuyas razones o motivos escapa a nuestro conocimiento, ya que en todo momento inclusive; a tratado de intimidar a la funcionaria responsable de la UOC de la Municipalidad en el acto de apertura de las propuestas técnicas, lanzando todo tipo de acusaciones infundadas hacia la institución y hacia la Dirección Nacional de Contrataciones Publicas. Actitud que mantenía en la fecha del acto de apertura de propuestas económicas, siendo testigo de lo mencionado el Sr. Oscar Smijezek, quien también participo del acto de apertura de las propuestas económicas en nombre y representación del Arq. Eladio Alcides Adorno…". "… Por lo tanto, esta Institución Municipal RECHAZA TOTALMENTE las manifestaciones escuetas e infundadas de la denuncia realizada por el Arq. Aníbal Ayala ante dicha Dirección, por considerarlas carentes de fundamentos precisos y validos, observándose que el mismo se halla inhabilitado por la DNCP, razón por la que pretende entorpecer el llamado al cual se ha presentado, a sabiendas de su inhabilitación…".----------*

De esta manera, se tratara en el presente estudio de hacer, a la vista de la normativa y doctrina aplicables, un análisis de todo lo enunciado precedentemente.----------

Verónica Franco G.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Existe un ***Principio General*** basado en la idea que tiene que probar los hechos quien los alega, quien los afirma, quien los asevera. No es una obligación sino de una FACULTAD que corresponde a la parte que alega. Ello nos introduce , al menos a priori , a la teoría general de la ***Carga de la Prueba***, por consiguiente quien quiera que algo tenga validez de HECHO PROBADO será quien deba aportar y acreditar lo necesario para que adquiera dicho valor, esto es : será que el que algo pretenda el que obligatoriamente aporte las pruebas que fundamenten el derecho solicitado. Normalmente, el interesado debe probar los datos de hecho en virtud de los cuales ha de dictarse resolución estimatoria de su petición.----------

Abog. Mónica Chiavari Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Es así, que el Decreto 7434, en su art. 9° expresa: "...**Carga de la Prueba**: *Incumbirá la carga de la prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer. Los hechos notorios no necesitan ser probados; la calificación de los mismos corresponde al juez...*".---------

En palabras simples, esta norma señala que la parte que realiza la denuncia, si aspira sacar avante cada una de sus pretensiones, debe aportar las pruebas necesarias que permitan demostrar los hechos.- La carga de la prueba, como la define ***PARRA QUIJANO***: "*Es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos*".----------

Asimismo, el ***Principio de Regularidad del Acto Administrativo*** nos lleva a la conclusión de que la carga de la prueba de la irregularidad corresponde al denunciante, pues bajo la presunción apuntada "quien pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente", y por tanto, a falta de pruebas del denunciante que permitan desvirtuar el mencionado principio. ----------

Efectivamente, bajo estos razonamientos, nos encontramos que ante la denuncia realizada por el Arq. Aníbal Ayala, el mismo no ha aportado elementos de convicción sustentables que nos permita establecer siquiera la existencia de una irregularidad comprobable, y en tal sentido proceder al fallo correspondiente. ----------

Que, por consiguiente al no haberse demostrado lo referido en la denuncia y encontrarnos ante una absoluta falta de elementos probatorios, corresponde dar por culminada esta investigación preliminar.----------

Abg. VERONICA FRANCO
Dirección Jurídica

Abg. **MÓNICA CHILAVERT TORREANI**
Directora Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS